

**CIRCULAR N° 87/2023**

**REF: LEY N° 15.750 ART. 140.**

Montevideo, 22 de agosto de 2023.

**A LOS SEÑORES/AS JERARCAS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo de los señores Ministros, a fin de recordar lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley N° 15.750, el cual se transcribe:

*“Decretado el procesamiento de un abogado por delito doloso o ultraintencional, el juez de la causa dará sucinta cuenta de lo actuado a la Suprema Corte de Justicia. Esta, previa audiencia del inculpado, apreciará la incompatibilidad con el ejercicio de la profesión y podrá decretar la suspensión del procesado en dicho ejercicio si el acto ilícito, por su naturaleza, es incompatible con la dignidad y el decoro de la misma. La Suprema Corte de Justicia podrá levantar la suspensión en cualquier momento.”*

Sin otro motivo, saluda atentamente.

**Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO**  
Secretaría Letrada  
Suprema Corte de Justicia

